

Sesión: Décima Séptima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 09 de agosto de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024**

DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 02273/IEEM/IP/2024 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización del IEEM. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM. Reglamento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El dos de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con número de folio **02273/IEEM/IP/2024**, **02274/IEEM/IP/2024** y **02275/IEEM/IP/2024** mediante las cuales se expresó lo siguiente:

“Oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, enviándolo de manera inmediata a través del Sistema de Gestión Documental, de las 45 Juntas Distritales. Oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales. de este documento marca copia a la SE y a la DO a través del Sistema de Gestión Documental. de los 45 Órganos Electoral” (Sic).

“Oficio de la Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral, informando, que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados, vía Sistema de Gestión Documental a la DO. De los 170 Órganos Desconcentrados Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que la que se realizará la entregará de la documentación electoral en la sede respectiva, de los 45 Consejos Distritales.” (sic)

“Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal mediante oficio a la DO, a través del Sistema de Gestión Documental de los 125 consejos municipales. Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados, que fue concluida la actividad con copia a la Consejera Presidenta y al SE, para conocimiento, a través del Sistema de Gestión Documental de las 125 Juntas Municipales” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área fungió como enlace con los Órganos Desconcentrados durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de 2024.
3. En este sentido, con la finalidad de dar atención a las solicitudes de información que nos ocupan, la DO, remitió a la UJ el oficio identificado con el número IEEM/DO/7313/2024 del siete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

ANEXO 3

SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES

Toluca de Lerdo, México a 7 de agosto de 2024

Órgano desconcentrado solicitante: Dirección de Organización
Contestación a las Solicitudes: 02273/IEEM/IP/2024, 02274/IEEM/IP/2024 y
02275/IEEM/IP/2024.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitudes	
	<p>Solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024.- "Oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, enviándolo de manera inmediata a través del Sistema de Gestión Documental, de las 45 Juntas Distritales. Oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales. de este documento marca copia a la SE y a la DO a través del Sistema de Gestión Documental. de los 45 Órganos Electoral." (sic)</p> <p>Solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024.- "Oficio de la Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral, informando, que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados, vía Sistema de Gestión Documental a la DO. De los 170 Órganos Desconcentrados Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que se realizará la entregará de la documentación electoral en la sede respectiva, de los 45 Consejos Distritales." (sic)</p> <p>Solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024.- "Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal mediante oficio a la DO, a través del Sistema de Gestión Documental de los 125 consejos municipales. Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la</p>

	<p><i>conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados, que fue concluida la actividad con copia a la Consejera Presidenta y al SE, para conocimiento, a través del Sistema de Gestión Documental de las 125 Juntas Municipales.* (sic)</i></p>
<p>Justificación de la inexistencia</p>	<p>Con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección de Organización solicitó a las personas servidoras públicas electorales de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, mediante Circulares 104 y 105 de esta Dirección, la atención de las solicitudes 02273/IEEM/IP/2024, 02274/IEEM/IP/2024 y 02275/IEEM/IP/2024, recibiendo respuesta por parte de estos órganos desconcentrados en los días subsecuentes.</p> <p>Adicional a lo anterior, en virtud de que el día 12 de julio se llevó a cabo la sesión de clausura de los Consejos Distritales y Municipales, y el día 16 de julio comenzó la entrega recepción de los archivos de Junta y Consejo a esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento antes citado, esta Dirección de Organización realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las Juntas y Consejos recibidos en esta Dirección, sin que se haya localizado la documentación solicitada en los siguientes casos:</p> <p>Solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal:</i> <p>Fuente Obligatoria Distritales (Vocalías Ejecutivas y de Organización): Apartados V.- Responsabilidades, párrafo 7, IX.-Criterios de Ejecución, numeral 15, y X.-Flujograma, paso 47 párrafo 2, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, del <i>Manual de</i></p>

Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
- 12 con cabecera Teoloyucan
- 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo
- 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli

• *Oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales:*

Fuente Obligatoria Distritales (Vocalías Ejecutivas):
Apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 1, y X.-Flujograma, paso 1, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo

Solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024

Oficio de la Vocalías informando que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación

Electoral, mencionando los pormenores presentados:

Fuente Obligatoria Distritales (Vocalías Ejecutivas, de Organización y de Capacitación): Apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 19, y X.-Flujograma, paso 33, del Procedimiento de Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos Distritales, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Fuente Obligatoria Municipales (Vocalías Ejecutivas y de Organización): Apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 19, y X.-Flujograma, paso 33, del Procedimiento de Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos Municipales, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
- 16 con cabecera en Adolfo López Mateos
- 22 con cabecera en Ojo de Agua

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Atizapán de Zaragoza
- Coacalco de Berriozábal
- Ecatepec de Morelos
- Huixquilucan

- Ixtapaluca
- Jiquipilco
- La Paz
- Tenango del Valle
- Texcaltitlán
- Tlalmanalco

Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que se realizará la entrega de la documentación electoral en la sede respectiva:

Fuente Obligatoria Distritales (Vocalías Ejecutivas): Apartados IX.-Criterios de Ejecución, numerales 3, 4 y 5 y X.-Flujograma, pasos 4 y 5, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez

Solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024

Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal:

Fuente Obligatoria Municipales (Vocalías Ejecutivas y de Organización): Apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 12, y X.-Flujograma, pasos 19, 23 y 36 del Procedimiento de Entrega Recepción de Material Electoral del Consejo General a los Consejos

Municipales, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Acolman
- Coacalco de Berriozábal
- Texcaltitlán

Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados:

Fuente Obligatoria Municipal (Vocalías Ejecutivas y de Organización): Apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 20, y X.-Flujograma, paso 42, del Procedimiento de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Ecatepec de Morelos
- Jiquipilco
- Nezahualcóyotl
- Tecámac



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

	<ul style="list-style-type: none">• Temascalcingo• Texcaltitlán• Tlalnepantla de Baz• Villa de Allende• Zumpango
--	--

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña

Nombre del titular del área: Víctor Hugo Cántora Vilchis

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el dos de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **02273/IEEM/IP/2024**, **02274/IEEM/IP/2024** y **02754/IEEM/IP/2024**, en lo sucesivo solicitud de información **02273/IEEM/IP/2024** y acumuladas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexas o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexas o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 02273/IEEM/IP/2024 Y ACUMULADAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

Ahora bien, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la DO solicitó a las personas servidoras públicas electorales de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, mediante Circulares 104 y 105 de esta Dirección, la atención de las solicitudes 02273/IEEM/IP/2024, 02274/IEEM/IP/2024 y 02275/IEEM/IP/2024, recibiendo respuesta por parte de estos órganos desconcentrados en los días subsecuentes.

Adicional a lo anterior, en virtud de que el día 12 de julio se llevó a cabo la sesión de clausura de los Consejos Distritales y Municipales, y el día dieciséis de julio del presente año comenzó la entrega recepción de los archivos de Junta y Consejo a esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento antes citado, la DO realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las Juntas y Consejos recibidos en dicha Dirección, sin que se haya localizado la documentación solicitada en los siguientes casos:

Solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024

Oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal:

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
 - 12 con cabecera Teoloyucan
 - 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo
 - 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- ***Oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales:***

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo

Solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024

Oficio de la Vocalías informando que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados:

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
- 16 con cabecera en Adolfo López Mateos
- 22 con cabecera en Ojo de Agua

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Atizapán de Zaragoza
- Coacalco de Berriozábal
- Ecatepec de Morelos
- Huixquilucan
- Ixtapaluca
- Jiquipilco
- Tenango del Valle
- Texcaltitlán
- Tlalmanalco

Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que la que se realizará la entrega de la documentación electoral en la sede respectiva:

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

- 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez

Solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024

Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal:

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Acolman
- Coacalco de Berriozábal
- Texcaltitlán

Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados:

Se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, relacionada con el oficio previamente mencionado, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Ecatepec de Morelos
- Jiquipilco
- Nezahualcóyotl
- Tecámac
- Temascalcingo
- Texcaltitlán
- Tlalnepantla de Baz
- Villa de Allende
- Zumpango

Así, con base en el análisis a la solicitud de inexistencia remitida por la DO y luego de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

en los archivos de las Juntas Distritales y Municipales antes señaladas, instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que fueron entregados a dicha unidad administrativa una vez que éstas concluyeron sus funciones, se advierte que la información no obra en los archivos, por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia.

En este sentido, como ya se mencionó, el siete de agosto del presente año, la persona servidora pública habilitada de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/7313/2024**, solicitó a la UT, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa a:

Oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal:

Requerido mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
 - 12 con cabecera Teoloyucan
 - 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo
 - 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- ***Oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales:***

Requerido mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo

Oficio de la Vocalías informando que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados:

Requerido mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
- 16 con cabecera en Adolfo López Mateos
- 22 con cabecera en Ojo de Agua

De igual manera, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Atizapán de Zaragoza
- Coacalco de Berriozábal
- Ecatepec de Morelos
- Huixquilucan
- Ixtapaluca
- Jiquipilco
- Tenango del Valle
- Texcaltitlán
- Tlalmanalco

Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que la que se realizará la entrega de la documentación electoral en la sede respectiva:

Requerido mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez

Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal:

Requerido mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Acolman
- Coacalco de Berriozábal

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

- Texcaltitlán

Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados:

Requerido mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Ecatepec de Morelos
- Jiquipilco
- Nezahualcóyotl
- Tecámac
- Temascalcingo
- Texcaltitlán
- Tlalnepantla de Baz
- Villa de Allende
- Zumpango

Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.

En este sentido, la DO refiere que la fuente Obligatoria para que los Órganos Distritales (Vocalías Ejecutivas y de Organización), generen el oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, se encuentra prevista en los apartados V.- Responsabilidades, párrafo 7, IX.-Criterios de Ejecución, numeral 15, y X.-Flujograma, paso 47 párrafo 2, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

Municipal, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

De igual manera, señala que la fuente obligacional para que los Órganos Distritales (Vocalías Ejecutivas), generen el oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales, se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 1, y X.-Flujograma, paso 1, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Por cuanto hace a la fuente obligacional de los Órganos Distritales (Vocalías Ejecutivas, de Organización y de Capacitación), la DO refiere que se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 19, y X.-Flujograma, paso 33, del Procedimiento de Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos Distritales, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Por cuanto hace a la obligación de los Órganos Municipales (Vocalías Ejecutivas y de Organización), de generar el Oficio de la Vocalías informando que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados, la DO señala que se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 19, y X.-Flujograma, paso 33, del Procedimiento de Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos Municipales, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Con relación a la fuente obligacional de los Órganos Distritales Distritales (Vocalías Ejecutivas), para generar el Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que la que se realizará la entrega de la documentación electoral en la sede respectiva, la DO señala que se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numerales 3, 4 y 5 y X.-Flujograma, pasos 4 y 5, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

Distritales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Por cuanto hace a la fuente obligacional de los Órganos Municipales (Vocalías Ejecutivas y de Organización), para generar el Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal, refiere que se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 12, y X.-Flujograma, pasos 19, 23 y 36 del Procedimiento de Entrega Recepción de Material Electoral del Consejo General a los Consejos Municipales, del Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Finalmente, por cuanto hace a la obligación de los Órganos Desconcentrados Municipales (Vocalías Ejecutivas y de Organización), para generar el Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados, refiere que se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 20, y X.-Flujograma, paso 42, del Procedimiento de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, del Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Por consiguiente, al existir fuente obligacional para que los Órganos Distritales y Municipales tomen las medidas necesarias para elaborar los oficios mencionados previamente, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época
04/19

Criterio

De igual manera, sirve de sustento, el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA. *De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.

Precedentes:

- *En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.*
- *En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

Segunda Época
Criterio Reiterado 08/19

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

El siete de agosto del presente año, la persona servidora pública habilitara de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/7313/2024**, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información, no se localizó la información relativa a:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

Oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal:

Requerido mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
 - 12 con cabecera Teoloyucan
 - 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo
 - 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- **Oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales:**

Requerido mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo

Oficio de la Vocalías informando que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados:

Requerido mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
- 16 con cabecera en Adolfo López Mateos
- 22 con cabecera en Ojo de Agua

De igual manera, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Atizapán de Zaragoza
- Coacalco de Berriozábal
- Ecatepec de Morelos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

- Huixquilucan
- Ixtapaluca
- Jiquipilco
- Tenango del Valle
- Texcaltitlán
- Tlalmanalco

Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que la que se realizará la entrega de la documentación electoral en la sede respectiva:

Requerido mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez

Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal:

Requerido mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Acolman
- Coacalco de Berriozábal
- Texcaltitlán

Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados:

Requerido mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Ecatepec de Morelos
- Jiquipilco
- Nezahualcóyotl
- Tecámac
- Temascalcingo
- Texcaltitlán
- Tlalnepantla de Baz
- Villa de Allende
- Zumpango

Es así que resulta materialmente imposible generar o reponer la información, toda vez que dichas Juntas Distritales y Municipales han concluido sus actividades y realizaron la entrega de la documentación a la DO para su resguardo.

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

Como ya se señaló previamente, la fuente obligacional para que los Órganos Distritales (Vocalías Ejecutivas y de Organización), generen el oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, se encuentra prevista en los apartados V.- Responsabilidades, párrafo 7, IX.-Criterios de Ejecución, numeral 15, y X.-Flujograma, paso 47 párrafo 2, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

De igual manera, la fuente obligacional para que los Órganos Distritales (Vocalías Ejecutivas), generen el oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales, se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 1, y X.-Flujograma, paso 1, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, del *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Por cuanto hace a la fuente obligacional de los Órganos Distritales (Vocalías Ejecutivas, de Organización y de Capacitación), se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 19, y X.-Flujograma, paso 33, del Procedimiento de Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

General a los Consejos Distritales, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Respecto a la obligación de los Órganos Municipales (Vocalías Ejecutivas y de Organización), de generar el Oficio de la Vocalías informando que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados, se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 19, y X.-Flujograma, paso 33, del Procedimiento de Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos Municipales, del Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Con relación a la fuente obligacional de los Órganos Distritales Distritales (Vocalías Ejecutivas), para generar el Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que la que se realizará la entrega de la documentación electoral en la sede respectiva, se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numerales 3, 4 y 5 y X.-Flujograma, pasos 4 y 5, del Procedimiento de Entrega Recepción de la Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2024.

Por cuanto hace a la fuente obligacional de los Órganos Municipales (Vocalías Ejecutivas y de Organización), para generar el Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal, se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 12, y X.-Flujograma, pasos 19, 23 y 36 del Procedimiento de Entrega Recepción de Material Electoral del Consejo General a los Consejos Municipales, del Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Finalmente, la obligación de los Órganos Desconcentrados Municipales (Vocalías Ejecutivas y de Organización), de generar el Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados, se encuentra prevista en los apartados IX.-Criterios de Ejecución, numeral 20, y X.-Flujograma, paso 42, del Procedimiento de Entrega de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, del Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2024.

Es así como se advierte que no se cuenta con la información solicitada, referente a los oficios previamente señalados.

3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia

Este Comité de Transparencia advierte que es materialmente imposible generar o reponer los oficios antes referidos, de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales analizados en el presente, toda vez que han concluido sus actividades y han realizado la entrega de la documentación a la DO para su resguardo, por lo que dicho proceso no puede repetirse.

En efecto, con base en la interpretación del marco normativo aplicable a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ha sido criterio reiterado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que el proceso electoral, como cualquier otro proceso, se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado.

La manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar es que exista definitividad en sus distintas etapas, para que, en el plazo de ley, el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso.

Dicho criterio se encuentra condensado en la Tesis XII/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto se citan enseguida:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. *El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.

Así las cosas, de lo anterior se colige que los actos emitidos por las autoridades electorales en el contexto del proceso electoral, adquieren definitividad una vez que han sido emitidos y solo en caso de ser modificados o revocados, de acuerdo con el sistema general o local de medios de impugnación en la materia, los referidos actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral deberán reponerse.

Ello se confirma por lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 401, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con los cuales, incluso la interposición de los juicios y recursos previstos en dichos ordenamientos no es susceptible de producir efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

De ahí que resulte materialmente imposible que se generen los oficios, toda vez que no es posible repetir el proceso para la elaboración de los mismos.

4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que los Órganos Desconcentrados previamente señalados, presuntamente no se ejercieron las facultades, funciones o atribuciones establecidas en los procedimientos del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral y del Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la misma no fue localizada.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información relativa a los oficios solicitados, se configuró a partir del momento en que la misma no se llevó a cabo, de conformidad con las facultades, funciones o atribuciones

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

establecidas en el *Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral* y del *Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Municipales en Materia de Organización Electoral*.

- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que no se localizó registro de los oficios solicitados en los archivos.
- **Circunstancia de lugar:** La elaboración de los oficios se debió llevar a cabo en las instalaciones de los Órganos Desconcentrados conforme a lo siguiente:

Oficio dirigido a la DO, informando el cumplimiento de la actividad Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal:

Requerido mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
 - 12 con cabecera Teoloyucan
 - 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo
 - 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- ***Oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Administración, solicitando la contratación del transporte para entregar las boletas y documentación electoral a los Consejos Municipales:***

Requerido mediante solicitud de información 02273/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo

Oficio de la Vocalías informando que fue concluida la actividad de Recepción de la Documentación Electoral, mencionando los pormenores presentados:

Requerido mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 2 con cabecera en Toluca de Lerdo
- 16 con cabecera en Adolfo López Mateos
- 22 con cabecera en Ojo de Agua

De igual manera, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Atizapán de Zaragoza
- Coacalco de Berriozábal
- Ecatepec de Morelos
- Huixquilucan
- Ixtapaluca
- Jiquipilco
- Tenango del Valle
- Texcaltitlán
- Tlalmanalco

Oficio dirigido a las Presidencias de los Consejos Municipales que integran su Distrito, así como a las y los integrantes de su Consejo Distrital y a la Presidencia del Consejo Distrital del INE, informando la fecha y hora en que la que se realizará la entrega de la documentación electoral en la sede respectiva:

Requerido mediante solicitud de información 02274/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Distritales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli
- 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez

Oficio mediante el cual se remite el concentrado de la información del material electoral recibido y del concentrado de faltantes de material electoral detectado en el Consejo Municipal:

Requerido mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

- Acolman
- Coacalco de Berriozábal
- Texcaltitlán

Oficio de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral donde informaron a la DO de la conclusión de la actividad de Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAEL para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla mencionando los pormenores presentados:

Requerido mediante solicitud de información 02275/IEEM/IP/2024, para el caso de las Juntas Municipales instaladas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, siguientes:

- Ecatepec de Morelos
- Jiquipilco
- Nezahualcóyotl
- Tecámac
- Temascalcingo
- Texcaltitlán
- Tlalnepantla de Baz
- Villa de Allende
- Zumpango

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

De igual manera, tiene por acreditada la declaración de inexistencia de la información solicitada por la DO, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **02273/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024

- SEGUNDO.** Se confirma la declaración de inexistencia de los oficios relacionados con la solicitud de información **02273/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** Se confirma la imposibilidad material para generar la información señalada en el punto anterior.
- CUARTO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo remita junto con la respuesta a las solicitudes de información que se analizan.
- SEXTO.** La UT deberá notificar el presente Acuerdo, con la respuesta que emita el área competente, a través de SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

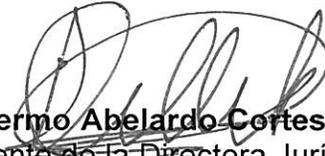


Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/214/2024



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Dr. Guillermo Abelardo Cortes Bustos
Suplente de la Directora Jurídico
Consultiva e integrante del Comité de
Transparencia